

Plan de formación 2014

Jornada técnica

Régimen sancionador en el área de las mercancías peligrosas
por carretera en territorio español

Ponencia

Régimen sancionador en el área de mercancías peligrosas:
Principales modificaciones LOTT Ley 9/2013

Ponente

FIMED

Burjassot, 18 de noviembre de 2014





www.fimed.es

Régimen sancionador en el área de las mercancías peligrosas: principales modificaciones LOTT Ley 9/2013

Consejeros de Seguridad ADR desde 1999

Fimed Valencia

C/ Juan Ramón Jiménez, 74 Bj
46026 - Valencia
Tel: 963349204 -- Tel **work**: 607333777
fimed@fimed.es

Fimed Castellón

C/ Honori Garcia i Garcia, 8 Bj
12006 - Valencia
Tel: 964730435
castellon@fimed.es

Ley 9/2013. Modificaciones del régimen sancionador de MMPP

La Ley 9/2013 modifica el régimen sancionador de la LOTT adaptando las infracciones a la revisión realizada. Las infracciones por la realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas vienen descritas en:

INFRACCIONES	LOTT
Muy graves	Art. 140.15 LOTT
Graves	Art. 141.5 LOTT
Leves	Art 142.7 LOTT



Ley 9/2013. Modificaciones del régimen sancionador de MMPP

«Artículo 140.

Se reputarán infracciones muy graves:

15. La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosa cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

15.1 No informar sobre la inmovilización del vehículo a causa de accidente o incidente grave, o no adoptar las medidas de seguridad y protección que correspondan en tales supuestos, excepto en aquellos casos en que ello hubiera resultado imposible.

RESPONSABLE: TRANSPORTISTA

INFRACCIONES MUY GRAVES

15.2 Utilizar cisternas que presenten fugas.

15.3 Carecer del certificado de aprobación del vehículo expedido por el organismo competente, donde se acredite que responde a las prescripciones reglamentariamente exigibles para el transporte al que va destinado, así como llevar dicho certificado caducado o llevar uno distinto al exigido para la mercancía transportada.

15.4 Transportar mercancías a granel cuando ello no esté autorizado por la regulación específica aplicable.

15.5 Utilizar vehículos, depósitos o contenedores que carezcan de paneles, placas o etiquetas de peligro o, en su caso, de cualquier otra señalización o marca exigible, así como llevarlos ilegibles.

RESPONSABLE: CARGADOR Y TRANSPORTISTA

INFRACCIONES MUY GRAVES

15.6 Transportar mercancías por carretera cuando no esté permitido hacerlo.

15.7 Utilizar vehículos o depósitos distintos a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate.

En todo caso será constitutiva de esta infracción la utilización de cisternas, vehículos batería o contenedores de gas de elementos múltiples cuyo uso no esté permitido para el transporte de la mercancía peligrosa de que se trate.

15.8 No llevar a bordo del vehículo una carta de porte que cubra todas las mercancías transportadas, o llevarla sin consignar cuáles sean éstas.

15.9 Transportar mercancías careciendo del permiso, autorización especial o autorización previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos.

15.10 Incumplir la prohibición de fumar específicamente señalada en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas.

15.11 No identificar el transporte de mercancías peligrosas en el exterior del vehículo.

RESPONSABLE: TRANSPORTISTA Y CARGADOR O EXPEDIDOR

INFRACCIONES MUY GRAVES

15.12 Utilizar fuego o luces no protegidas, así como aparatos de alumbrado portátiles, con superficies capaces de producir chispas.

RESPONSABLE: TRANSPORTISTA, CARGADOR Y DESCARGADOR



INFRACCIONES MUY GRAVES

15.13 Consignar de forma inadecuada en la carta de porte la mercancía transportada.

15.14 Incumplir las normas sobre el grado de llenado o sobre la limitación de las cantidades a transportar por unidad de transporte.

15.15 Utilizar vehículos, depósitos o contenedores con paneles, placas, etiquetas de peligro o cualquier otra señalización o marca exigible no adecuados a la mercancía transportada.

15.16 Incumplir las normas de embalaje en común en un mismo bulto.

15.17 Incumplir las prohibiciones de cargamento en común en un mismo vehículo.

15.18 Utilizar envases o embalajes no autorizados por las normas que resulten de aplicación para el transporte de la mercancía de que se trate.

RESPONSABLE: CARGADOR O EXPEDIDOR

INFRACCIONES MUY GRAVES

15.19 Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas cuando las empresas involucradas en tales operaciones no tengan el preceptivo consejero de seguridad o tengan uno que no se encuentre habilitado para actuar como tal en relación con la materia o actividad de que se trate.

RESPONSABLE: EMPRESA OBLIGADA A TENER CONSEJERO DE SEGURIDAD



INFRACCIONES GRAVES

www.fimed.es
«Artículo 141.

Se reputarán infracciones graves:

5. La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

5.1 No llevar a bordo las instrucciones escritas que resulten exigibles.

5.2 Incumplir lo dispuesto en las normas de aplicación o en las correspondientes instrucciones escritas acerca del equipamiento del vehículo o de los miembros de la tripulación.

5.3 Carecer de los extintores que resulten obligatorios en función del vehículo o la carga transportada, o disponer de unos cuya correcta utilización no esté garantizada.

5.4 Transportar viajeros en unidades que transporten mercancías peligrosas fuera de los supuestos en que las normas reguladoras de esta clase de transportes lo permitan.

5.5 Transportar mercancías peligrosas en vehículos de viajeros en cantidades no permitidas.

RESPONSABLE: TRANSPORTISTA

INFRACCIONES GRAVES

5.6 Utilizar bultos o cisternas en el transporte que no estén correctamente cerrados, incluso cuando estas últimas se encuentren vacías si no han sido previamente limpiadas.

5.7 Transportar bultos de mercancía en un contenedor que no sea estructuralmente adecuado.

RESPONSABLE: TRANSPORTISTA Y CARGADOR



INFRACCIONES GRAVES

5.8 Carecer del certificado de limpieza de la cisterna en los casos que sea necesario.

RESPONSABLE: TRANSPORTISTA Y CARGADOR O DESCARGADOR



INFRACCIONES GRAVES

5.9 Incumplir las disposiciones sobre fechas de ensayo, inspección y plazos de utilización de envases y embalajes o recipientes.

5.10 Transportar mercancías peligrosas en envases o embalajes deteriorados, cuando no deba reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 140.15.

RESPONSABLE: CARGADOR



INFRACCIONES GRAVES

5.11 No consignar en la carta de porte alguno de los datos que deben figurar en ella o hacerlo inadecuadamente, cuando no deba reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en los apartados 8 y 13 del artículo 140.15.

5.12 Etiquetar o marcar inadecuadamente los bultos.

RESPONSABLE: CARGADOR O EXPEDIDOR



INFRACCIONES GRAVES

5.13 Incumplir la obligación de conectar a tierra los vehículos cisterna durante las maniobras de carga o descarga, cuando resulte exigible.

5.14 No realizar en las plantas cargadoras o descargadoras las comprobaciones que sean obligatorias antes, durante o después de la carga.

RESPONSABLE: CARGADOR O DESCARGADOR



INFRACCIONES GRAVES

5.13 Incumplir la obligación de conectar a tierra los vehículos cisterna durante las maniobras de carga o descarga, cuando resulte exigible.

5.14 No realizar en las plantas cargadoras o descargadoras las comprobaciones que sean obligatorias antes, durante o después de la carga.

RESPONSABLE: CARGADOR O DESCARGADOR



INFRACCIONES GRAVES

- 5.15 Incumplir los consejeros de seguridad las obligaciones que les atribuye su normativa específica.
- 5.16 Incumplir la obligación de remitir a las autoridades competentes el informe anual y los partes de accidentes.
- 5.17 Incumplir la obligación de conservar los informes anuales durante el plazo legalmente establecido.

RESPONSABLE: EMPRESA OBLIGADA A TENER CONSEJERO DE SEGURIDAD



INFRACCIONES GRAVES

5.18 No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de mercancías peligrosas la formación adecuada para prevenir riesgos ocasionales.

RESPONSABLE: EMPRESA DE QUIEN DEPENDAN LOS TRABAJADORES



Se reputarán infracciones leves:

7. La realización de transporte de mercancías peligrosas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

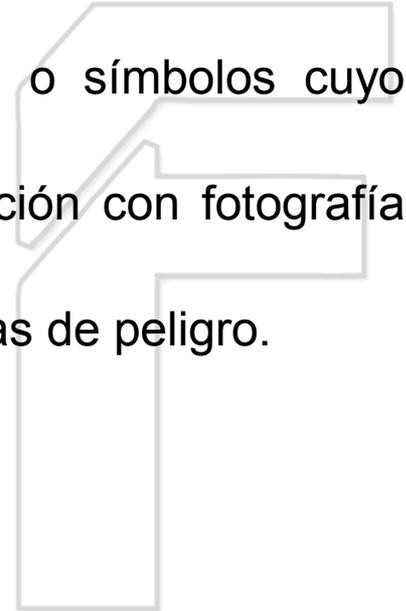
7.1 No llevar a bordo los documentos relativos al vehículo que resulten obligatorios, poseyéndolos, cuando no deba reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140.15.

7.2 Utilizar paneles, placas, etiquetas, marcas, letras, figuras o símbolos cuyo tamaño no se ajuste al exigido.

7.3 No llevar a bordo del vehículo un documento de identificación con fotografía para cada miembro de la tripulación, cuando sea exigible.

7.4 No llevar correctamente sujetas las placas, paneles o etiquetas de peligro.

RESPONSABLE: TRANSPORTISTA



INFRACCIONES LEVES

7.5 Utilizar documentos de transporte o acompañamiento en los que no se haya hecho constar toda la información obligatoria, cuando no deba reputarse infracción grave o muy grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 141.5 y en los apartados 8 ó 13 del artículo 140.15.

RESPONSABLE: CARGADOR O EXPEDIDOR



INFRACCIONES LEVES

7.6 No incluir en los informes anuales o en los partes de accidentes alguno de los datos exigibles por la normativa vigente.

7.7 No comunicar a los órganos competentes la identidad de los consejeros de seguridad con que cuente la empresa y sus áreas de responsabilidad.

7.8 No conservar los informes anuales durante el plazo reglamentariamente establecido, siempre que hubieran sido remitidos a los órganos competentes.

7.9 Remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de accidente fuera de los plazos reglamentariamente establecidos

RESPONSABLE: EMPRESA OBLIGADA A TENER CONSEJERO DE SEGURIDAD

BAREMO SANCIONADOR

V.2 25/11/2013

Las infracciones relativas a la carga, descarga o transporte de MMPP corresponden al código G

A	Obligaciones con la administración pública (de aplicación general a todos los conceptos).
B	Tacógrafo
C	Tiempos de conducción y descanso (Rº 561/2006) (aplicable a partir del 11/04/2007)
D	Limitador de Velocidad
E	Transporte público discrecional de mercancías
F	Transporte Privado complementario de mercancías
G	Transporte de mercancías peligrosas.
H	Transporte de mercancías perecederas
I	Transporte público regular de viajeros de uso general
K	Transporte público regular de viajeros de uso especial - ESCOLARES
L	Otros transportes públicos regulares de viajeros de uso especial
M	Transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas
N	Transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas
P	Transporte privado complementario de viajeros
R	Transporte sanitario
S	Arrendamiento de vehículos con conductor
T	Arrendamiento de vehículos sin conductor
U	Operadores de Transportes. Agencias de Transportes - Transitarios - Almacenistas
X	Estaciones de vehículos
Y	Agencias de viajes
Z	Transporte internacional (Inmovilización vehículo hasta efectuar depósito o caución de la sanción)

BAREMO SANCIONADOR

V.2 25/11/2013

TIPO	CÓDIGO
DOCUMENTACIÓN	GA
SEÑALIZACIÓN Y ETIQUETAS	GB
CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS	GC
CONDICIONES DEL TRANSPORTE	GD
CARGA Y DESCARGA	GE
ENVASES Y EMBALAJES	GF
MERCANCÍAS PELIGROSAS Y VIAJEROS	GG
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE SE LES EXIGE TENER CONSEJERO DE SEGURIDAD	GH

BAREMO SANCIONADOR

V.2 25/11/2013

INFRACCIONES	CANTIDAD
Muy graves	4001 €
Graves	801 €
Leves	301 €

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**PAGO
VOLUNTARIO
EN 30 DIAS DESDE
NOTIFICACION
EXPEDIENTE**

- Reducción 30 %
- Implica conformidad
- No alegaciones
- Fin procedimiento

**NO SE REALIZA
EL PAGO**

- Alegaciones 15 días
- Un año para resolver

Plan de formación 2014

Operaciones de transporte de mercancías peligrosas por
carretera en territorio español
Presentaciones de las ponencias

1 - Régimen sancionador en el área de mercancías peligrosas principales modificaciones LOTT Ley 9/2013

2 – Aspectos sobre la seguridad vial laboral

3- Operaciones de carga y descarga: Cambios en las responsabilidades de los participantes...

4- Figura del consejero de seguridad: Retos del nuevo RD

